

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)¹

Expediente 005 2022 – 00435 00

Obre en autos los certificados de libertad aportados por el accionante (fl. 0014), respecto de los inmuebles con FMI Nos. 307-3818 y 50N-20320296, en los que aparece inscrito el embargo decretado por este Estrado.

Como quiera que del certificado de libertad del inmueble cautelado No. 307-3818 se desprende una hipoteca a favor del señor Ricardo Sánchez Sepúlveda (anotación 11), se ordena su CITACIÓN de conformidad con el artículo 462 del C.G.P., haciéndole precisión de que:

“[sus] créditos se harán exigibles si no lo fueren, para que los hagan valer ante el mismo juez, bien sea en proceso separado o en el que se les cita, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal. Si dentro del proceso en que se hace la citación alguno de los acreedores formula demanda que sea de competencia de un juez de superior categoría, se le remitirá el expediente para que continúe el trámite del proceso.

Si vencido el término a que se refiere el inciso anterior, el acreedor notificado no hubiere instaurado alguna de las demandas ejecutivas, sólo podrá hacer valer sus derechos en el proceso al que fue citado, dentro del plazo señalado en el artículo siguiente.”

Téngase en cuenta la dirección física y electrónica para su notificación, según documental que aporta el accionante, por lo que se le insta para que proceda de conformidad.

Por último, siendo que se encuentran inscritos los embargos en el FMI 50N-20320296 y 307-3818 se ordena su **SECUESTRO**.

¹ Estado electrónico 11 de enero de 2023

Se designa en forma aleatoria a quien forma parte de la lista de colaboradores de la justicia, según constancia adjunta, como secuestre para este proceso, fijándosele como honorarios la suma de \$205.000 M/cte.

Para la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble con **FMI 50N-20320296**, este Despacho, de acuerdo con el artículo 38 del Código General del Proceso y la sentencia del diecinueve (19) de diciembre de 2017 de la Corte Suprema de Justicia, M.P. Margarita Cabello Blanco, comisiona al **ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA**, a los Juzgados creados mediante el Acuerdo No. PCSJA17-10832 del 30 de Octubre de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura y/o al Juez Civil Municipal de esta Ciudad. Líbrese Despacho Comisorio con los insertos necesarios y anexos pertinentes.

Igualmente, se ordena el secuestro del inmueble con matrícula Nos. **307-3818**.

Se designa en forma aleatoria a quien forma parte de la lista de colaboradores de la justicia, según constancia adjunta, como secuestre para este proceso, fijándosele como honorarios la suma de \$250.000 M/cte.

Para la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble con **FMI 307-3818**, este Despacho, de acuerdo con el artículo 38 del Código General del Proceso y la sentencia del diecinueve (19) de diciembre de 2017 de la Corte Suprema de Justicia, M.P. Margarita Cabello Blanco, comisiona al **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE RICAURTE – CUNDINAMARCA** y/o al Juez Promiscuo Municipal y/o Civil Municipal de esta Ciudad. Líbrese Despacho Comisorio con los insertos necesarios y anexos pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA
(2)

JDC.

Firmado Por:
Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ce22be61574d2f0e1a40a2c0c154dde6a4126a1fd86693a521cc64a6db7fe7e**

Documento generado en 19/12/2022 07:44:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>